

Constancia 2020-00080-00

Se deja en el sentido que, el ejecutado José Manuel Suárez Ríos, fue notificado por conducta concluyente, a través de providencia del 01 de diciembre de 2020, notificada por estado el 02 de diciembre de 2020. Durante el término presentó escrito proponiendo excepción previa y de fondo (archivo Nro. 56, expediente digital).

Tres días hábiles para el retiro de copias: 03, 04 y 07 de diciembre de 2020.

Días hábiles de traslado: 09, 10, 11, 14, 15, 16, 18 de diciembre de 2020, 12, 13 y 14 de enero de 2021.

Inhábiles 05, 06, 08, 12, 13, 17, 19 de diciembre de 2020, y 11 de enero de 2021.

Inhábiles por vacancia judicial: del 20 de diciembre de 2020, al 10 de enero de 2021.

Armenia Quindío, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)



Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Armenia Quindío, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía
Demandante:	1. Andali Inversiones S.A.
Demandado:	1. Juan Manuel Urrea Serna 2. José Manuel Suárez Ríos 3. Lusuau S.A.S.
Radicado:	630013103002-2020-00080-00
Asunto	No tiene en cuenta notificación y requiere a la parte ejecutante

1. No se tienen en cuenta las notificaciones extendidas a los codemandados faltantes, en razón a que, no fueron remitidos adecuadamente los anexos, conforme lo establece el artículo 91 del Código General del Proceso, y el 8° del Decreto 806 de 2020:

1.1. En lo correspondiente a Lusuau S.A.S. (archivo 55, expediente digital), se observa que, fue remitido como traslado de la demanda, tanto el escrito como los anexos presentados en inicio, y no, los que se radicaron como subsanación a la misma; documentación que no corresponde al sustento último del mandamiento de pago y que, conduce a error a la parte.

1.2. En lo correspondiente a Juan Manuel Urrea Serna (archivo 62, expediente digital), no es posible verificar los anexos que como traslado fueron direccionados junto con el auto admisorio; dado que, el vínculo que ofrece el archivo no es posible visualizarlo al indicarse en el enrutamiento que “El archivo que solicitaste no existe”.

2. Para lo anterior, se concede a la parte ejecutante el término de 30 días, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

3. Publíquese en el estado electrónico la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

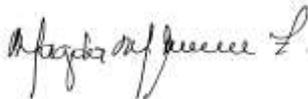
IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.
2020-00080-00

ESTADO No. 019

Hoy, 09/02/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

**IVONN
GARCIA**

**ALEXANDRA
BELTRAN**

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b34b0b05fa86d724c00112b8cb582bf716f5a94bc10561768a0491eafc66b00

Documento generado en 08/02/2021 10:23:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**